



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA OIC-A08-2025

Cartera Vencida

Procedimiento para determinar las Cuentas incobrables e incosteables y
sustento jurídico del procedimiento

Órgano Interno de Control

Audidores

Fátima Guadalupe García Reyes

Francisco Javier Solís Gámez

Octubre 21, 2025



**INFORME DE RESULTADOS
DE AUDITORÍA**
OIC-A08-2025
Cartera Vencida



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES.....	2
II.	MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN.....	2
III.	METODOLOGÍA DE LA AUDITORÍA.....	2
IV.	OBJETIVO.....	2
V.	PERIODO.....	3
VI.	ALCANCE MATERIAL Y NORMATIVO DE LA AUDITORÍA.....	3
VII.	ESTUDIO.....	3
VIII.	CÉDULA DE HALLAZGO Y RECOMENDACIONES.....	17
IX.	CONCLUSIONES.....	19
X.	BIBLIOGRAFÍA.....	21

I. ANTECEDENTES.

En cumplimiento al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2025 de este Órgano Interno de Control, autorizado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 12/2024, se notificó el inicio de la Auditoría OIC-A08-2025 denominada "Cartera Vencida", mediante el oficio OIC/00116/2025 dirigido a la Gerencia de Comercialización de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

II. MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN.

La presente auditoría se fundamenta en lo dispuesto por el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, específicamente en los siguientes artículos 65; 67, fracciones V, VI, VII, VIII, XI, XIII y XV; 70, fracciones VI y XXI; y 74, fracciones I, V, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXVI, XXVII y XXVIII.

III. METODOLOGÍA DE LA AUDITORÍA.

La auditoría se ejecutó conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. La metodología aplicada, de carácter cualitativo y cuantitativo, incluyó la aplicación de procedimientos de solicitud, recopilación, análisis de documentación y diversa normatividad, se obtuvo la evidencia suficiente y necesaria para emitir los resultados del presente informe. Específicamente, el trabajo consistió en:

- Solicitar a la Gerencia de Comercialización el **procedimiento para la recuperación de la cartera vencida**.
- Requerir la descripción del **procedimiento para la determinación de cuentas incobrables e incosteables**.
- Pedir el **sustento jurídico que respalda cada uno de los procedimientos señalados**.

IV. OBJETIVO

Evaluar la razonabilidad, el cumplimiento normativo y la eficiencia de los procedimientos implementados por la Gerencia de Comercialización para la gestión, recuperación y, en su caso, la determinación de la incobrabilidad e incosteabilidad de la cartera vencida, con el propósito de emitir una opinión y formular recomendaciones que coadyuven a fortalecer el control interno y la eficiencia en la recaudación de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Gto.

V. PERIODO.

La Auditoría se centró en la gestión y los procedimientos aplicados para la recuperación de la cartera vencida y determinación de cuentas incobrables e incosteables durante el ejercicio fiscal 2024.

VI. ALCANCE MATERIAL Y NORMATIVO DE LA AUDITORÍA.

La auditoría se enfocó en el análisis de los siguientes procedimientos clave:

- A. **Proceso de recuperación de la cartera vencida:** revisión de las estrategias, acciones de cobranza (administrativa, extrajudicial o judicial), seguimiento o convenios de pago y eficiencia en la aplicación de los pagos.
- B. **Procedimiento de determinación de cuentas incobrables e incosteables:** verificación del cumplimiento de los criterios, requisitos y autorizaciones para la cancelación o reclasificación de las cuentas, asegurando su apego al marco legal y contable aplicable.
- C. **Sustento Jurídico y documental:** comprobación de que todos los procedimientos se encuentren debidamente sustentados en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y demás disposiciones legales y contables aplicables.

VII. ESTUDIO.

CONTEXTO.

A fin de **contextualizar y entender el estudio desarrollado en este informe**, se exponen las siguientes definiciones de carácter fundamental:

- ❖ **Procedimiento.-** En el contexto administrativo y legal, es un conjunto de pasos, acciones o instrucciones predefinidas que deben seguirse de manera sistemática y coherente para realizar una tarea específica o lograr un resultado deseado. Su objetivo es estandarizar las actividades, minimizar errores, mejorar la productividad y asegurar resultados fiables y predecibles.

- ❖ **Proceso.-** Se define como un concepto fundamental en la administración y la gestión organizacional. Se refiere a una secuencia de actividades o etapas interrelacionadas que transforman elementos de entrada (insumos) en resultados o productos de valor.
- ❖ **Cartera vencida.-** Está constituida por el conjunto de **cuentas por cobrar**, documentos, y créditos que **no han sido liquidados o pagados en su totalidad** a la fecha de vencimiento previamente acordada o estipulada.
- ❖ **Cuentas incobrables.-** Son un concepto contable y financiero que se refiere a las cuentas por cobrar que una entidad (en este caso JAPAMI) tiene la **certeza o la fuerte presunción de que nunca serán recuperadas**. En el contexto de la Auditoría y la Contabilidad Gubernamental en México, y basándonos en documentos relacionados con la Norma General de Información Financiera Gubernamental (**NGIFG 006**) que maneja, la definición, y se aplica al proceso de cancelación de saldos:
 - **Imposibilidad de recuperación:** cuando se han agotado todas las gestiones de cobro administrativo, extrajudiciales o judiciales, sin obtener el pago.
 - **Incosteabilidad del cobro:** cuando el costo de seguir intentando la recuperación del adeudo es superior al monto que se espera obtener.
 - **Prescripción.-** Cuando ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya ejercido la acción de cobro, perdiéndose el derecho a exigir el pago.
 - **Insolvencia.-** Se considera que un crédito fiscal está en estado de insolvencia, o de **imposibilidad práctica de cobro**, cuando **no se localizan bienes embargables** propiedad del deudor o responsable solidario.

En resumen, una **cuenta incobrable** es un saldo que pasa de ser simplemente “**cartera vencida**” a ser una **pérdida efectiva** para el organismo, por lo que debe ser identificada, documenta y cancelada de los registros para que los **estados financieros** reflejen de manera razonable la realidad económica de la entidad.

- ❖ **Clasificación de las contribuciones de acuerdo al Código Fiscal de la Federación y el homólogo del estado de Guanajuato.**

- De acuerdo con el artículo 2º del **Código Fiscal de la Federación**, las contribuciones se clasifican en cuatro categorías principales:

Tipo de contribución	Definición General
Impuestos	Contribuciones establecidas en ley que deben pagar personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que son distintas de las señaladas a continuación. Su destino es el gasto público general.
Aportaciones de seguridad Social	Contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por ley en materia de seguridad social (como IMSS e INFONAVIT) o de aquellas personas que se benefician de forma especial por estos servicios.
Contribuciones de mejoras	Contribuciones establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por la ejecución de obras públicas. Un ejemplo federal es la contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.
<u>Derechos</u>	Contribuciones establecidas en ley por: a) El uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación; o, b) Recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público. <u>En este contexto, el pago por los servicios de agua potable y drenaje es un tipo de derecho a nivel municipal.</u>

- ❖ **CONAC.-** Consejo Nacional de Armonización Contable, es el **órgano de coordinación y consulta en México para la estandarización y modernización de la contabilidad gubernamental**, y es fundamental para la operación de organismos como la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato.

- ❖ **Estado Financiero.-** Es un reporte o documento que resume la situación económica y financiera de un ente público o de una empresa a una fecha determinada o durante un periodo de tiempo específico. Su **finalidad** principal es **revelar de forma consistente, veraz y oportuna las operaciones, la gestión de los recursos y los resultados obtenidos**. En el contexto de la Contabilidad Gubernamental en México (aplicable a JAPAMI, bajo la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable - CONAC), los estados financieros cumplen con cuatro grandes objetivos de la administración pública:
 - **Transparencia:** Asegura que la información financiera sea accesible y comprensible para la ciudadanía.

 - **Rendición de cuentas:** Permite a los entes públicos justificar ante los órganos fiscalizadores y la sociedad cómo se ejercieron los recursos.

 - **Fiscalización:** Proporciona las bases necesarias para que las entidades de auditoría revisen y verifiquen el correcto manejo de los fondos.

 - **Evaluación del desempeño:** Ofrece indicadores clave para medir la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de metas y programas gubernamentales.

- ❖ **Crédito Fiscal.-** Es un concepto fundamental en el derecho hacendario y se define de la siguiente manera: en términos simples, es la deuda que un particular tiene con el Estado o cualquier organismo público descentralizado con funciones de derecho público. Formalmente, de acuerdo al artículo 4° del Código Fiscal de la Federación, se define como el derecho que tiene el Estado a percibir ingresos que provengan de contribuciones o de sus accesorios.

- ❖ Componentes del crédito fiscal. **Un crédito fiscal se genera por el incumplimiento de una obligación tributaria** y puede incluir una variedad de conceptos establecidos en la ley. Estos son los principales componentes que lo originan:

Concepto	Definición y relevancia en su contexto
Contribuciones	Son los pagos obligatorios que establece la ley, divididos en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. En el caso de JAPAMI, los derechos por el uso y aprovechamiento de los servicios de agua y drenaje son la fuente principal de las contribuciones a percibir.
Accesorios	<p>Son conceptos adicionales que se generan cuando no se paga una contribución a tiempo o cuando se realizan actos de fiscalización</p> <p>Son los conceptos adicionales que se generan cuando no se paga una contribución a tiempo o cuando se realizan actos de fiscalización. Incluyen:</p> <p>Recargos.- intereses por la mora o el pago extemporáneo.</p> <p>Multas.- sanciones económicas por incumplimiento de obligaciones fiscales o administrativas.</p> <p>Gastos de ejecución.- Gastos en los que incurre la autoridad para llevar a cabo el cobro forzoso del adeudo.</p>
Aprovechamientos	Ingresos que obtiene el Estado por funciones de derecho público, no clasificado como contribuciones, como ciertas multas y sanciones no relacionadas directamente con un tributo.

❖ En esa tesitura no se debe perder de vista las formas de extinguir un crédito fiscal siendo las siguientes:

Formas de extinguir el crédito fiscal	• Pago	• Es la forma por excelencia para extinguir la obligación fiscal, ya que el contribuyente cumple con la prestación tributaria debida al sujeto activo (el fisco). Puede ser pago liso y llano (sin objeción) o incluir modalidades como pago en garantía, pago bajo protesta, pago provisional o pago extemporáneo .	
	• Prescripción	• Es la extinción del derecho de cobro (el crédito fiscal) por el simple transcurso de un tiempo determinado.	
	• Compensación	• Es un modo de extinción que ocurre cuando el fisco y el contribuyente tienen obligaciones recíprocas (ambos son deudores y acreedores al mismo tiempo), y estas obligaciones se extinguen hasta el monto de la obligación menor.	
	• Condonación	• Consiste en el perdón o remisión total o parcial del crédito fiscal por parte del fisco. Según el Código Fiscal de la Federación (CFF), esta figura es aplicable a contribuciones (impuestos) y multas. Generalmente, es un acto de la autoridad administrativa o legislativa que se otorga de manera general, por ley, decreto o resolución de carácter general.	
	• Cancelación	• Esta forma de extinción se da cuando la autoridad fiscal considera que el cobro es incosteable o por la insolvencia comprobada del deudor. (No extingue como tal, en este caso la obligación de pago del contribuyente se suspende en los registros contables internos de la administración pública).	<ul style="list-style-type: none"> • Incosteabilidad: Ocurre cuando el costo de recuperación del crédito fiscal supera un porcentaje significativo de su importe o cuando la cantidad adeudada es muy pequeña. • Incobrabilidad/Insolvencia: Se presenta cuando el deudor o responsable solidario no tiene bienes embargables, ya fueron embargados sin éxito, o si el deudor ha fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto de cobro.
	• Dación de pago	• Implica que la obligación queda extinguida cuando el acreedor (el fisco) recibe como pago una cosa o un bien diferente a la cantidad de dinero que se le debía originalmente.	

NOTA: La muerte del deudor principal no constituye una forma de extinción del Crédito fiscal. Por el contrario, las obligaciones que subsisten al fallecimiento se integran al patrimonio de la sucesión del de cujus y deben ser cubiertas con los bienes que conforman la masa hereditaria. Este principio se fundamenta en la legislación civil, tal como lo establece el artículo 1284 del Código Civil Federal, el cual dispone que: ***“...El heredero adquiere a título universal y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda...”***.

Por lo que ante la **ausencia de una disposición expresa en la legislación fiscal que determine la extinción de un crédito fiscal por la muerte del deudor**, se interpreta que es el heredero o legatario quien adquiere tanto los derechos como las obligaciones relativas a la masa hereditaria.

Esta misma lógica se mantiene al homologar la disposición con la legislación local, pues el artículo 2537 del Código Civil para el Estado de Guanajuato define la herencia como : ***“...La sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte...”***. Bajo este contexto, y **al no distinguirse en la ley, deben aplicarse las disposiciones relativas al derecho sucesorio**, concretamente los procedimientos establecidos en el Libro Tercero, Título Segundo de Sucesiones, para la debida apertura y tramitación de la sucesión. Ello, salvo que se actualice algún supuesto de prescripción o cancelación evidente del crédito fiscal.

- ❖ **Efectos de la cancelación del crédito fiscal:** La cancelación de un crédito fiscal es una medida interna, contable y administrativa de la autoridad fiscal, y **no constituye como tal una forma de extinción legal de la obligación de pago**, por el contribuyente.

EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL	
Categoría	Descripción
Naturaleza	Baja Contable: La autoridad da de baja el crédito en sus registros para depurar su cartera (saneamiento contable), principalmente por ser de Cobro Incosteable o por Imposibilidad Práctica de Cobro (insolvencia o no localización del deudor).
Obligación	Persistencia de la Deuda: La cancelación NO extingue la obligación ni implica condonación o perdón. La deuda subsiste.
Consecuencia Jurídica	Riesgo de Reactivación: El crédito puede ser reactivado y cobrado si la autoridad llega a localizar bienes del deudor antes de que opere la prescripción (generalmente, cinco años).
Responsabilidad	Responsabilidad Solidaria: No libera a los responsables solidarios (socios, accionistas, etc.) de su obligación.

No se debe perder de vista que la **cancelación es un ajuste interno**, mientras que la obligación del contribuyente sólo se extingue por pago, prescripción o condonación.

❖ **Relación que guarda el crédito fiscal con la cartera vencida:**

El crédito fiscal **no pagado en la fecha límite** se convierte en **crédito fiscal vencido y forma parte de la cartera vencida** de la entidad pública que lo tiene derecho a cobrar. Contrario a la creencia popular, no solo el SAT puede emitir créditos fiscales, organismo como la CONAGUA, el IMSS, el INFONAVIT, y los organismos operadores de agua a nivel local, también tienen la facultad legal de determinar y exigir créditos fiscales derivados de su marco normativo.

- ❖ **Normatividad aplicable.-** La normatividad que regula la Cartera vencida, cancelación de cuentas incobrables y de cobro incosteable, determinación de crédito fiscal y sus formas de extinción, se encuentra dispersa en distintos ordenamientos, ya que abarca aspectos **fiscales, contables, y de gestión interna.**

A continuación, se detallan los artículos y las normativas clave donde se establece el fundamento para cada uno de los conceptos que mencionan:

CUERPO NORMATIVO FEDERAL		
Ordenamiento legal	Artículos Aplicables	Justificación
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 31 fracción IV	Establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir con el gasto público.
Código Fiscal de la Federación	Artículos 4, 6, 146 párrafo sexto, 146 A, 146 C y 146 D	<p>Define el crédito fiscal (base de la cartera vencida).</p> <p>Embargo precautorio, con la finalidad de asegurar el pago.</p> <p>Erige la posibilidad de declarar de manera automática la cancelación de créditos fiscales.</p> <p>El crédito fiscal no pagado a tiempo se convierte en crédito fiscal vencido e integra la cartera vencida.</p> <p>Establece el término de cinco años para la prescripción del crédito fiscal, lo cual es una causa común para las determinación de cuentas incobrables.</p> <p>Medio de extinción de una obligación o la pérdida de una facultad por parte de su titular debido al transcurso de un tiempo determinado sin haber ejercido el derecho correspondiente.</p> <p>Regula la cancelación de créditos por imposibilidad</p>

CUERPO NORMATIVO FEDERAL		
		<p>práctica de cobro, lo que se relaciona directamente con las cuentas incobrables e incosteables. Este artículo establece los criterios bajo los cuales se justifica la baja contable de un crédito. (La imposibilidad práctica de cobro debe demostrarse haber agotado las gestiones de cobro o en su caso, que fue imposible la ejecución).</p>
<p>Ley General de Contabilidad Gubernamental</p>	<p>No establece artículos directos sino principios, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revelación suficiente de razonabilidad. - Devengo contable. - Uniformidad y comparabilidad. - Transparencia y rendición de cuentas. - Disciplina financiera. 	<p>Obliga a los entes públicos a registrar contablemente la afectación de las cuentas incobrables. El desarrollo de esta obligación se encuentra en la normativa emitida por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC).</p>
<p>NORMAS CONAC (Consejo Nacional de Amortización contable)</p>	<p>Norma de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal (NIFG SP 03).</p> <p>Norma de Información Financiera Gubernamental (NIFG 006).</p>	<p>NIFG SP 03 se aplica la norma para registrar la estimación y la cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables. la cual define la mecánica contable y los criterios para catalogar un adeudo como incobrable.</p> <p>NIFG 006. Objetivo unificar la manera en que todos los entes públicos, deben registrar y reportar la información relacionada con los recursos a terceros. Esta se aplica al proceso de cancelación de saldos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imposibilidad de recuperación. - Incosteabilidad de cobro. - Prescripción <p>Si bien, las normas citadas señalan que son para entidades paraestatales, pueden aplicarse de manera análoga a un ente paramunicipal, porque la problemática contable que enfrentan las entidades paraestatales y paramunicipales (organismos descentralizados, empresas de participación estatal/Municipal, etcétera) suele ser similar, especialmente cuando a la gestión de recursos públicos, presupuestos y patrimonio propio. Si no existe una NIFG específica para una situación en el ámbito paramunicipal, se puede recurrir a la norma paraestatal si la situación es análoga y no contraviene el marco legal municipal específico.</p>
<p>Tesis Aislada con</p>	<p>CRÉDITO FISCAL. EL</p>	<p>Dado que las autoridades están obligadas a fiscalizar y</p>

CUERPO NORMATIVO FEDERAL

número de registro 183869	ARTÍCULO 4° DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE ESTABLECE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR ESE CONCEPTO, NO TRANSGREDE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONALES, AL NO ESPECIFICAR LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN, NI LA FORMA Y PERSONA QUE LO DEBE EMITIR.	determinar los créditos fiscales siguiendo los procedimientos y conceptos definidos en cada ley tributaria específica, no se deja al arbitrio de la autoridad la forma en que se integra el crédito, asegurando así el cumplimiento del principio de legalidad.
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CUERPO NORMATIVO ESTATAL

Ordenamiento legal	Artículos aplicables	Justificación
Constitución Política del Estado de Guanajuato	Artículo 19 fracción II	Establece la obligación de todos los ciudadanos del Estado de Guanajuato, de contribuir con el gasto público.
Código Fiscal para el Estado de Guanajuato	Artículos 1 quinto párrafo, 4, 6, 64, 150, 170, 171, 172, y 175.	Fundamenta la regla de exclusión y especialidad en la aplicación de las Leyes fiscales, es decir, la autoridad fiscal debe seguir reglas en su materia, estas disposiciones buscan delimitar la competencia y las reglas que debe seguir la Autoridad, haciendo a un lado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Clasifica las contribuciones. Este ordenamiento establece el procedimiento de cobro forzoso (ejecución) y la prescripción de los créditos fiscales a nivel estatal , siendo el marco legal para agotar las gestiones de cobro antes de declararlas

CUERPO NORMATIVO ESTATAL		
		<p>incobrables.</p> <p>Establece además la definición de créditos fiscales, actos administrativos y como se deben llevar a cabo las notificaciones.</p> <p>En resumen contempla los términos de Prescripción de créditos fiscales, cancelación de créditos fiscales, extinción de créditos incobrables.</p>
Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.	Título primero, disposiciones generales. Capítulo Tercero Sección Única, artículos 60, 61, 62, 63 y 64.	<p>Esta ley contiene las facultades de los organismos descentralizados, como JAPAMI, para determinar y recaudar derechos, así como para establecer, en sus disposiciones generales, las bases para la depuración o el castigo de cuentas incobrables.</p> <p>El presente articulado regula de manera integral los modos de extinción de los créditos fiscales, a saber, la prescripción y sus efectos; los supuestos que configuran la interrupción del plazo prescriptorio; y las obligaciones de garantía que deben observarse para salvaguardar el pago o solución de dichos créditos.</p>
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.	Respalda el manejo de fondos para la operación de cobro, la cancelación en sí misma es una acción de naturaleza fiscal y contable regida por el Código Fiscal Federal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Esta Ley se enfoca en el gasto, pero puede contener lineamientos sobre la afectación presupuestaria de las pérdidas por créditos fiscales cancelados o la constitución de reservas para cuentas incobrables.

CUERPO NORMATIVO (INTERNO DE JAPAMI)		
Ordenamiento legal	Artículos aplicables	Justificación
Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y	Atribuciones de la Gerencia de Comercialización.	Ejerce las facultades coercitivas para la recuperación de cartera vencida.

CUERPO NORMATIVO (INTERNO DE JAPAMI)		
Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.	Artículo 74 fracciones XIV y XV.	Aplica el marco normativo y los procedimientos internos que aseguren una gestión eficiente del activo.
Manual de Criterios Comerciales de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.	<p>Capítulo 1. I.- Servicio Medido de agua potable.</p> <p>Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Punto 1.29.</p> <p>Implementación permanente de disminución de cartera vencida. Punto 1.30.</p> <p>Área facultada para la recuperación de créditos fiscales. Punto 1.31.</p>	El Manual de Criterios Comerciales de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, solo aborda de manera superficial los temas relativos a la cartera vencida y el cobro de créditos fiscales limitándose a remitir al lector a la legislación aplicable en la materia.

Tras haber definido el marco conceptual de los términos clave de la presente auditoría, a continuación se presenta la **descripción** íntegra del estudio, que fundamentó los resultados y la consecuente expedición del presente informe.

DESCRIPCIÓN

1. SOLICITUD.

Mediante el oficio **OIC/00116/2025** de fecha 23 de junio de 2025, se notificó a la Titular de la Gerencia de Comercialización el inicio de la Auditoría OIC-A08-2025 denominada "Cartera Vencida", asimismo, fue solicitada la información siguiente:

A. Proceso de recuperación de la cartera vencida.

- B. Procedimiento de determinación de cuentas incobrables e incosteables.
- C. Sustento Jurídico de estos procedimientos.

2. RESPUESTA.

Con oficio GC/00116/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, la Gerencia de Comercialización dio contestación formal al requerimiento del Órgano Interno de Control, informando lo siguiente:

A. Procedimiento para la Recuperación de cartera vencida.

*Para este proceso, se informa que se mantiene una colaboración con un despacho externo, formalizada a través del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-01**, cuyo objeto es la <<Cobranza de cartera vencida y regularización de conexiones clandestinas>>.*

B. Procedimiento para la Determinación de Cuentas Incobrables, de Cobro Incosteable y Sustento Jurídico.

Actualmente, la revisión y actualización de estos procedimientos, así como de su sustento jurídico, se encuentra en curso.

La documentación está siendo analizada de manera conjunta por el área de Desarrollo Institucional, como parte de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.

Adicionalmente, se están llevando a cabo las revisiones pertinentes con el Área Jurídica para su correcta fundamentación.



IRAPUATO | GOBIERNO DE IRAPUATO | Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación | japami

Irapuato, Gto., a 19 de septiembre de 2025
Oficio Núm.: GC/00116/2025
ASUNTO: En atención a su oficio OIC/00116/2025.

Francisco Jiménez Elizarraraz
Titular del Órgano Interno de Control
Presente

En atención a su oficio OIC/00116/2025, en el cual se notifica el inicio de la Auditoría OIC-A08-2025, denominada "Cartera Vencida", a continuación, se detalla la información y documentación solicitada.

1. Procedimiento para la recuperación de cartera vencida

Para este proceso, se informa que estamos colaborando con un despacho externo. Dicha colaboración se formalizó a través del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-01, cuyo objeto es la «Cobranza de cartera vencida y regularización de conexiones clandestinas».

2. Procedimiento para la determinación de cuentas incobrables, de cobro incosteable y sustento jurídico

Actualmente, la revisión de estos procedimientos y su sustento jurídico se encuentra en curso. La documentación está siendo analizada de manera conjunta por el área de Desarrollo Institucional, como parte de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad. Adicionalmente, se estará llevando a cabo las revisiones pertinentes con el área jurídica para su correcta fundamentación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.
(462) 606 9100
www.japami.gob.mx

Atentamente
Yadhira Jasmin Porto Castillo
Gerente de Comercialización

C.C.P. - María Fonseca Hernández - Director(a) de Área B

Se adjunta la captura de pantalla del oficio GC/00116/2025, como sustento gráfico.

Al referirse a que actualmente se encuentran en revisión los procedimientos para la Determinación de Cuentas Incobrables, de cobro incosteable y su sustento Jurídico, se debe considerar que esta circunstancia pone de manifiesto una falta de adhesión a la normatividad fiscal aplicable. Esto se debe a que la ausencia de un procedimiento formal

vigente contraviene los principios de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo cual obstaculiza la debida aplicación y observancia de lo dispuesto en:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas CONAC: las cuales exigen el registro y depuración oportuna de las cuentas por cobrar incobrables o de difícil cobro para asegurar que los estados financieros reflejen de manera razonable la situación patrimonial de la entidad.
- Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato: los cuales establecen los supuestos y requisitos bajo los cuales los créditos fiscales pueden ser considerados incobrables (por ejemplo, por prescripción o imposibilidad práctica de cobro) y ser cancelados de los registros.

Habiendo analizado el sustento legal y las disposiciones normativas pertinentes en el apartado del estudio, y como resultado de la confrontación entre los criterios establecidos y la situación encontrada en el ente auditado, lo procedente es emitir la siguiente:

VIII. CÉDULA DE HALLAZGO Y RECOMENDACIONES.

Cédula	Hallazgo	Áreas involucradas
Única	Área de Oportunidad: Necesidad de formalizar y validar el procedimiento para la determinación de cuentas incobrables y de cobro incosteable, conforme a la normatividad fiscal y contable vigente.	Área responsable: Dirección de Recaudación. Área coadyuvante: Gerencia de Comercialización
<p>Estudio:</p> <p>La actual auditoría de los procedimientos para la determinación de cuentas incobrables, de cobro incosteable y su sustento jurídico pone de manifiesto una falta de formalización y validación del protocolo operativo. Esta situación requiere ser considerada con prioridad, ya que la ausencia de un procedimiento formal y vigente genera un conflicto con los principios esenciales de disciplina financiera y contabilidad gubernamental. Esta circunstancia reglamentaria dificulta la debida aplicación de lo dispuesto en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas CONAC ○ Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. 		

La Gerencia de Comercialización, es señalada como Área involucrada coadyuvante al tratarse de una **atribución inherente a su función**, tal como lo establece el artículo 70, fracción V; y artículo 74, fracciones XIV y XV, del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Específicamente, estas fracciones constituyen el mandato legal que obliga a la Gerencia:

- 1) Cumplir con la normatividad aplicable, de acuerdo con el artículo 70, fracción V, que a la letra reza:

“...Atribuciones comunes de las Unidades Administrativas.

Artículo 70. Las Unidades Administrativas además de las atribuciones señaladas en el presente reglamento, tendrán en común las siguientes:

... V. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables a su cargo o comisión que desempeñen, así como aquellas atribuciones que les hayan sido delegadas o distribuidas...”

Considerando la fracción anterior, esto a través de la **Dirección de Recaudación**, señalada como área responsable.

- 2) Ejercer las facultades coercitivas para la recuperación, fracción XIV, que dice:

“...Artículo 74. Corresponde a la Gerencia de Comercialización:

...XIV. Implementar estrategias para la recuperación de adeudos...”

- 3) Aplicar el marco normativo y los procedimientos internos que aseguren una gestión eficiente del activo, fracción XV, que dice:

“...XV. Llevar a cabo la cobranza y recuperación de cartera vencida...”

En este contexto, la carencia de un procedimiento formal para la depuración y cancelación de créditos fiscales representa un desfase en la diligencia debida y del control interno que le es exigido para la administración razonable de la cartera vencida del Organismo Operador. La situación en créditos con más de cinco años de antigüedad expone a la JAPAMI al riesgo de sobreestimar el activo y esto genera un riesgo de observación fiscal al no alinearse correctamente la norma de cancelación de saldos.

Del estudio previamente realizado se subraya la necesidad de formalizar el procedimiento de la Gerencia de Comercialización para la determinación de cuentas incobrables y de cobro incosteable, debido a que la ausencia de un protocolo formal, aprobado y vigente genera fricción directa con los principios de disciplina financiera y contabilidad gubernamental. Esta situación no

solo impacta la transparencia y el control interno al carecer de una ruta jurídica para la depuración del saldo, sino que afecta la razonabilidad en la presentación de la información financiera al sobreestimar el valor real de la cartera vencida.

En consecuencia, se afecta la adecuada obligación de mostrar la situación patrimonial de la entidad de forma razonable y se genera el riesgo de desalineación con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Códigos Fiscales y Estatal relativos a la cancelación de créditos fiscales.

Bajo ese orden de ideas, y en **virtud del proceso de revisión y sustento jurídico** en curso, se **recomienda** a la Gerencia de Comercialización, que se consideren las siguientes acciones prioritarias:

- A. **Finalizar y formalizar el procedimiento de cuentas incobrables:** Agilizar la revisión final y la documentación oficial del protocolo para la identificación y justificación legal de las cuentas consideradas incobrables o cuyo cobro no es rentable (incosteable), tomando en consideración las definiciones y disposiciones fiscales mencionadas en el presente estudio.
- B. **Ajustar los criterios de depuración a la normatividad vigente:** Modificar los parámetros de baja de cuentas para que se alineen estrictamente al marco legal actual, garantizando la observancia del Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, particularmente en lo relativo a la caducidad o **prescripción** de los créditos fiscales y las condiciones requeridas para su cancelación.
- C. **Obtener la aprobación Institucional requerida:** Gestionar la validación y el aval formal del Consejo Directivo. Esto es crucial para conferir al procedimiento la legitimidad jurídica necesaria para su aplicación inmediata y sostenida en el tiempo.

De lo anterior se desprenden las siguientes:

IX. CONCLUSIONES.

La formalización, autorización y difusión de un procedimiento que establezca los criterios y la ruta administrativa para clasificar, documentar y determinar la cancelación de cuentas incobrables e incosteables, es una **oportunidad clave** para que la Gerencia de Comercialización **fortalezca** el sustento legal y administrativo, permitiendo:

- Depurar la cartera vencida de forma transparente y plenamente justificada, incorporando como **criterio fundamental la aplicación y observancia de los plazos de la prescripción** en la norma fiscal y legal vigente.
- Constituir adecuadamente las estimaciones de incobrables, asegurando la razonabilidad de la cartera vencida y la correcta representación de estados financieros.

La **actual ausencia** de este marco formalizado **representa un riesgo crítico de control interno**, prolongando la vigencia de adeudos sin sustento legal de cobro y efectuando la razonabilidad del valor de la cartera y el patrimonio del Organismo. Por consiguiente, se considera esencial que la Gerencia **priorice la implementación de las acciones detalladas en el capítulo de recomendaciones**, asegurando la plena observancia de las disposiciones fiscales, legales y de contabilidad gubernamental que rigen la materia y consolidando, de forma integral, la estructura del control interno en este aspecto.

La presente revisión no limita que éste Órgano Interno de Control u otros entes públicos competentes, en ejercicio de sus atribuciones, puedan auditar o revisar y, en su caso, determinar el finamiento de observaciones o recomendaciones en relación con el objetivo y alcance de sus propias acciones.

ATENTAMENTE

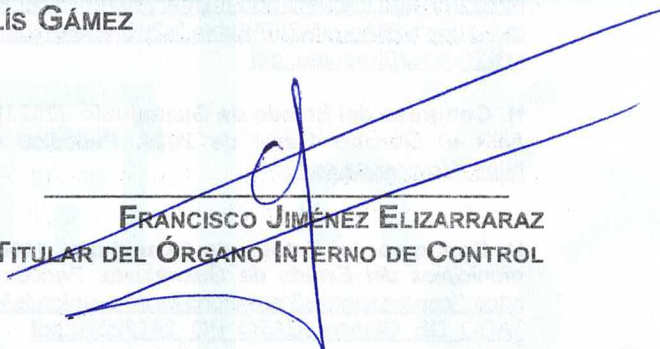
Irapuato, Guanajuato a 21 de octubre de 2025.



FATIMA GUADALUPE GARCÍA REYES
AUDITORA



FRANCISCO JAVIER SOLÍS GÁMEZ
AUDITOR



FRANCISCO JIMÉNEZ ELIZARRARAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

La presente hoja de firmas forma parte del Informe de Resultados de la Auditoría, clave OIC-A08-2025, denominada "Cartera Vencida", realizada por el Órgano Interno de Control de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto, concluida el 21 de octubre del año 2025.

BIBLIOGRAFÍA

Vengas Álvarez, S. (n.d.) Derecho fiscal. Oxford University Press.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON). 2020, septiembre. Formas de extinción de los créditos fiscales (Cuadernos Institucionales)

Carrasco Iriarte, H. (2017). Derecho Fiscal I (7a ed.). IURE Editores.

Congreso del Estado de Guanajuato. (s.f.). Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. Recuperado de <https://www.congresogto.gob.mx/codigos/codigo-fiscal-para-el-estado-de-guanajuato-2>

Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC).(s.f.). <https://www.conac.gob.mx/>

Código Fiscal de la Federación. (s.f.). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Servicio de Administración Tributaria (SAT).(s.f.) Política y Reglas de Cancelación de Créditos Fiscales (PDF). Recuperado de http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/Adeudos_fiscales/Documents/pyr_cancelacion_creditos.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).(s.f.). Semanario Judicial de la Federación. Recuperado de <https://scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

H. Congreso de la Unión. (1928, última reforma publicada en 2024). Código Civil Federal. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Legislacion/Federal/pdfs/A3.pdf>

H. Congreso del Estado de Guanajuato. (1967, última reforma publicada en 2024). Código Civil para el Estado de Guanajuato. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Recuperado de <https://www.congresogto.gob.mx/ley/codigo-civil-para-el-estado-de-guanajuato2>.

Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato (JAPAMI). (2023). Manual de Criterios Comerciales. Recuperado de https://www.japami.gob.mx/transparencia/LGT/01_Leyes_Reglamentos/2023/SOPORTE/MANUAL%20DE%20CRITERIOS%20COMERCIALES%20.pdf

H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato. (2022). Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato. Recuperado de <https://77-hgo.irapuato.gob.mx/transparencia/leyes/lrd/Reglamentos2025/38.%20Reglamento%20de%20los%20Servicios%20de%20Agua%20Potable.%20Drenaje.%20Alcantarillado%20y%20Saneamiento%20para%20el%20Municipio%20de%20Irapuato..pdf>

H. Congreso del Estado de Guanajuato. (2023). Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Recuperado de <https://drconsulta.com/>.

H. Congreso del Estado de Guanajuato. (1989, última reforma publicada en 2024). Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Recuperado de https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/45/LEY_DE_HACIENDA_PARA_LOS_MUNICIPIOS_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_PO_29122020.pdf